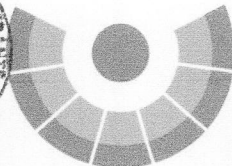
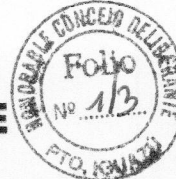




HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PUERTO IGUAZÚ



Cataratas del Iguazú - 7° Maravilla Natural del Mundo

Ciudad de Puerto Iguazú, 16 de Mayo de 2.024.-

Expediente N° 32/24 Letra "C"

ORDENANZA N° 13/24.-

VISTO:

LA necesidad de regular la instalación y mantenimiento de la señalética para personas con discapacidad visual en espacios públicos y privados de acceso público en la ciudad de Puerto Iguazú; y

CONSIDERANDO:

QUE, es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad visual, en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

QUE, la señalética para personas con discapacidad visual desempeña un papel fundamental en la eliminación de barreras y la facilitación de la movilidad autónoma de este grupo de personas en entornos públicos y privados de acceso público.

QUE, la implementación de señalética con elementos como señales podotáctiles, información en relieve, alto contraste y braille contribuye significativamente a la orientación, seguridad y autonomía de las personas con discapacidad visual, promoviendo así su plena integración en la sociedad.

QUE, los espacios públicos y privados de acceso público son lugares de interacción social y desarrollo comunitario, por lo que resulta imperativo que estos sean inclusivos y accesibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas o sensoriales.

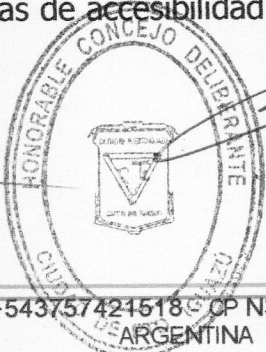
QUE, La presente ordenanza busca establecer un marco normativo claro y exigible que obligue a los responsables de los espacios públicos y privados a cumplir con los estándares de accesibilidad para personas con discapacidad visual, garantizando de esta manera el ejercicio pleno de sus derechos.

QUE, la creación de un registro público de establecimientos accesibles para personas con discapacidad visual y la promoción de campañas de concientización constituyen medidas complementarias que fortalecen la implementación y el cumplimiento de la normativa vigente, fomentando así una cultura de respeto, inclusión y solidaridad en la comunidad de Puerto Iguazú.

QUE, dada la relevancia turística de Puerto Iguazú a nivel internacional, resulta fundamental garantizar que tanto los residentes locales como los turistas con discapacidad visual puedan acceder y disfrutar plenamente de los espacios públicos y privados de la ciudad, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

QUE, la implementación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad visual en Puerto Iguazú no solo contribuirá a mejorar la calidad de vida de los habitantes locales, sino que también potenciará la experiencia turística de aquellos visitantes que enfrentan barreras de accesibilidad en sus desplazamientos y actividades en la ciudad.

ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



BARERO JAVIER OSVALDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ



Cataratas del Iguazú - 7° Maravilla Natural del Mundo

QUE, la inclusión de señalética adecuada para personas con discapacidad visual en los diferentes puntos de interés turístico de Puerto Iguazú, como las Cataratas del Iguazú, los parques, las plazas y los comercios, no solo favorecerá la autonomía y seguridad de este grupo de personas, sino también, enriquecerá la experiencia turística de todos los visitantes al promover una mayor comprensión y sensibilización sobre la diversidad y la inclusión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: SE establece la obligatoriedad de instalar señaléticas, para personas con discapacidad visual en espacios públicos y privados de acceso público en la ciudad de Puerto Iguazú, con el fin de garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de todas las personas en el entorno urbano.

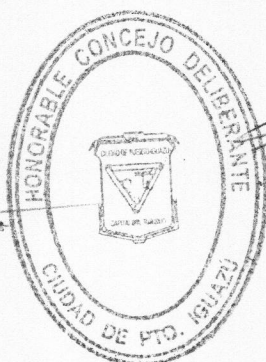
ARTÍCULO 2°: LA señalética para personas con discapacidad visual deberá incluir, entre otros elementos, señales podotáctiles que permitan la orientación y la identificación de obstáculos en el entorno, así como información en relieve, con alto contraste y en braille para facilitar la comprensión y la comunicación con las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 3°: SE considerarán espacios públicos y privados de acceso público aquellos lugares que sean frecuentados por la comunidad en general, tales como calles, plazas, parques, edificios gubernamentales, comercios, centros de salud, establecimientos educativos y de entretenimiento, entre otros.

ARTÍCULO 4°: LOS responsables de la instalación y mantenimiento de la señalética para personas con discapacidad visual serán los propietarios, administradores o responsables legales de los espacios mencionados en el artículo 3° de la presente, quienes deberán asegurar su correcta ubicación, visibilidad y conservación en todo momento.

ARTÍCULO 5°: SE establece un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza para que los espacios mencionados en el artículo 3° se adecuen a lo dispuesto en la presente normativa, debiendo presentar un plan de implementación a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Iguazú. Durante este período, se podrán solicitar prórrogas justificadas en caso de dificultades técnicas o económicas para su implementación.

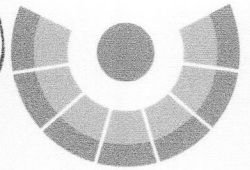
ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



BARERO JAVIER OSVALDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ



Cataratas del Iguazú - 7° Maravilla Natural del Mundo

ARTÍCULO 6°: EL incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza podrá ser sancionado con multas económicas, cuyo monto será determinado por la autoridad competente, pudiendo llegar a la clausura temporal del establecimiento en caso de reiteradas infracciones.

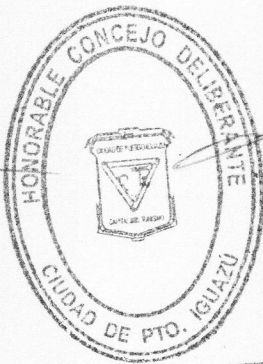
ARTÍCULO 7°: LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Iguazú, la cual estará encargada de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, brindar asesoramiento técnico a los responsables de los espacios públicos y privados, y coordinar acciones con organizaciones de personas con discapacidad visual para garantizar la efectividad de las medidas implementadas.

ARTÍCULO 8°: SE creará un registro público de establecimientos accesibles para personas con discapacidad visual en la ciudad de Puerto Iguazú, que será gestionado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Este registro será actualizado periódicamente y estará disponible para consulta tanto de los ciudadanos como de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9°: SE promoverá la difusión de la presente ordenanza a través de campañas de concientización en medios de comunicación locales, redes sociales y otros canales pertinentes. Asimismo, se fomentará la participación activa de la comunidad en la promoción de la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 10°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido. ARCHÍVESE.-

~~ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú~~



~~BARBERO JAVIER OSVALDO
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú~~

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expe. 29/24 H.C.D.	
Entró	Salio
Día 17	Día
Mes 08	Mes
Año 2024	Año

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE		
Puerto Iguazú - Misiones		
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS		
L 5	Fº 112-113	C/FS -03-
Expe. 36/24	Letra H.C.D.	
ENTRO		SALIO
Día	Día 17	
Mes	Mes 08	
Año	Año 2024	